

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coocredito
Demandado	Wilfrido Alberto Romero de la Rans
Radicado	05001 40 03 028 2023 00602 00
Providencia	Requiere DT

Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta del Cajero Pagador SERVICIOS DE ALIMENTACION N.P. S.A. y de la EPS Mutual Ser.

Por otro lado y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se requiere a DATACRÉDITO EXPERIAN para que dé respuesta del oficio Nro. 732 del 22 de agosto de 2023, que les fuera remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@experian.com el 28 de agosto de 2023.

La parte actora deberá comunicar lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: los mensajes de datos enviados y los respectivos acuses de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento. Por lo anterior, NO es necesario que el auto sea enviado desde el correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, evidencia el Despacho que no se ha procedido con la notificación del demandado, por lo tanto y en razón de que mediante auto del 25 de agosto de 2023 se habían autorizado las direcciones informadas por la EPS Mutual Ser para envío de notificación, se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, para que proceda con ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644e0ec7027a35768572fdafc140e3f84065523d454b7ef6ac8fd6502a70a3ff**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>